

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCION TERCERA**  
**SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá D.C., Veinte (20) de Abril de dos mil veinte (2020)

**Magistrado Ponente: Dr. JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ**

**Proceso No.:** 2020 – 0915

**Acto Administrativo:** RESOLUCIÓN 038 DE 2020

**Entidad que profiere:** DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

**REMITE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

**I. Antecedentes**

Mediante acta de reparto, le correspondió al Despacho el conocimiento del “CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD”, de la **Resolución 38 de marzo 27 de 2020** proferida por la DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, mediante el cual “*se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios, para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19 y garantizar la continuidad de la gestión del Departamento Administrativo Nacional del Estadista – DANE*”

**II. CONSIDERACIONES**

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la competencia para avocar conocimiento del trámite de control inmediato de legalidad.

**1. REGLAS DE COMPETENCIA – CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 del 2 de junio de 1994<sup>1</sup>, “*por la cual se regulan los estados de excepción en Colombia*”, en concordancia con el artículo 136 del CPACA<sup>2</sup>, las medidas de carácter

---

<sup>1</sup> Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, **ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan** si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, **tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan**, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por el Juez de lo contencioso administrativo del lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o por el Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

## 2. Del caso concreto

Considera el Despacho que carece de competencia por el **factor territorial**, para conocer sobre el control inmediato de legalidad de la **Resolución 038 de marzo 27 de 2020**, por las siguientes razones:

- Aunque el DANE es una entidad pública nacional, el acto administrativo puesto en conocimiento de esta Corporación no fue expedido por el Director General del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, sino por el **Director Territorial Norte del DANE**.
- Revisado el organigrama del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, se advierte que el mismo se compone de seis Direcciones territoriales<sup>3</sup>, **correspondiendo la Dirección Territorial Norte a la ciudad de Barranquilla**.
- Igualmente, al verificar el contenido de la Resolución 038 de marzo 27 de 2020, se advierte que **dicho acto administrativo fue expedido en la ciudad de Barranquilla** y con el propósito de surtir efectos jurídicos únicamente frente a la territorial Norte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

De conformidad con lo expuesto, al haber sido expedido el acto administrativo: **i)** en la ciudad de Barranquilla, **ii)** por una autoridad de Barranquilla, y **iii)** con el propósito de ser ejecutado en Barranquilla; advierte le Despacho que carece de competencia para conocer de este asunto, y por tanto se hace necesario **REMITIR** el presente trámite procesal al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO, para que dicha Corporación defina si el acto administrativo objeto de estudio tiene la naturaleza de nacional o territorial y de conformidad con ello, determine si tiene competencia para conocer sobre su control inmediato de legalidad.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO: REMITIR** el presente trámite procesal, al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO, para que dicha Corporación defina si el acto administrativo objeto de estudio tiene la naturaleza de nacional o territorial y de conformidad

---

<sup>3</sup> Dirección Territorial Centro – Bogotá  
Dirección Territorial Centro occidente – Manizales  
Dirección Territorial Centro Oriente – Bucaramanga  
Dirección Territorial Noroccidente – Medellín

**Dirección Territorial Norte – Barranquilla**

Dirección Territorial – Cali.

Fuente <https://www.dane.gov.co/index.php/acerca-del-dane/informacion-institucional/organigrama>

**REMITE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

con ello, determine si tiene competencia para conocer sobre su control inmediato de legalidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** la presente decisión al Director Territorial Norte del DANE, a través de los correos electrónicos de notificación judicial, que aparecen en la página web de dicha entidad: [jjimercadob@dane.gov.co](mailto:jjimercadob@dane.gov.co) y [notjudicialesdf@dane.gov.co](mailto:notjudicialesdf@dane.gov.co)

**TERCERO: COMUNÍQUESE** al señor AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, designado a este Despacho, a los correos electrónicos: [dablanco@procuraduria.gov.co](mailto:dablanco@procuraduria.gov.co) y [d\\_blancoleguizamo@yahoo.es](mailto:d_blancoleguizamo@yahoo.es)

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ**  
Magistrado

JCGM/EMB